

RESOLUCIÓN 024-03-CONATEL-2009

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de concesión de frecuencias a favor de INDUSTRIAS ALES C.A. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de INDUSTRIAS ALES C.A.. Las características técnicas del contrato son:

INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

NOMBRE: INDUSTRIAS ALES C.A.											
Código SNE: 1701019					Dirección: QUITO, AV. GALO PLAZA N31-23 Y BUSTAMANTE						
DERECHOS DE CONCESION TOTAL DE (2) FRECUENCIAS (USD): 24.39					TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 18.38						
SERVICIO: FIJO Y MOVIL TERRESTRE											
TIPO DE SISTEMA: PRIVADO					TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO						
NOTAS:		1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, técnicamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, técnicamente no sobrepasa(n) dichos límites.									
Nº Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Anchura Banda (kHz)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derecho de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)		
2	139.00000	140.00000	12.50	12K5F3E1N	SEMI DUPLEX	24 HORAS	PICHINCHA-CARCHI-IMBABURA	24.39	18.38		
Nº	Código	Provincia	Ciudad o Cantón	Dirección o Localidad		Latitud	Longitud				
1	SNA1654	PICHINCHA	QUITO	CERROFUJA		00°08'09.00"N	78°17'23.71"W				
Nº	Código	Tipo		Ganancia (dBd)		Azimut (°)		Polarización			
1	AD56158	4-DIPOLOS		6		N.D.		VERTICAL			
Nº	Indicativo	Estructura	Antena	Potencia (Watts)	Altura Efectiva (m)	Equipo	RNI				
1	HCA5666	SNA1654	AD56158	15.00	1,160.72	MOTOROLA CDR-500					
Nº	Indicativo	Potencia (Watts)	Equipo	Nº	Indicativo	Potencia (Watts)	Equipo	Nº	Indicativo	Potencia (Watts)	Equipo
1	HCA5667	15.00	MOTOROLA PRO-5100	2	HCA5679	15.00	MOTOROLA PRO-5100	3	HCA5680	15.00	MOTOROLA PRO-5100
4	HCA5681	15.00	MOTOROLA PRO-5100	5	HCA5682	15.00	MOTOROLA PRO-5100	6	HCA5683	15.00	MOTOROLA PRO-5100
7	HCA5684	15.00	MOTOROLA PRO-5100	8	HCA5685	15.00	MOTOROLA PRO-5100	9	HCA5686	15.00	MOTOROLA PRO-5100

10	HCA5687	15.00	MOTOROLA PRO-5100	11	HCA5688	15.00	MOTOROLA PRO-5100	12	HCA5689	15.00	MOTOROLA PRO-5100
13	HCA5690	15.00	MOTOROLA PRO-5100	14	HCA5691	15.00	MOTOROLA PRO-5100	15	HCA5692	15.00	MOTOROLA PRO-5100

Dado en Quito, 19 de Febrero de 2009



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARIA DEL CONATEL